CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.--

---

CAPITAL AUTORIZADO: USD $1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Noviembre del dos mil doce, ante mí, doctora **NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria Titular Vigésima Octava de este cantón, comparecen el señor **MIGUEL ARMANDO LOPEZ ORTIZ**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; la señora **LOURDES GUADALUPE CORNEJO HERNANDEZ**, quien comparece por sus propios derechos, , de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; los comparecientes capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía Denominada **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.**, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Comparece a celebrar este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.** , las siguientes personas: El señor **MIGUEL ARMANDO LOPEZ ORTIZ**, quien comparece por sus propios derechos, la señora **LOURDES GUADALUPE CORNEJO HERNANDEZ**, quien comparece por sus propios derechos, de nacionalidad peruana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil;, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Los intervinientes declaran libre y espontáneamente que es su voluntad constituir, como en efecto se constituye una compañía anónima, uniendo capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.** de nacionalidad ecuatoriana, la cual se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades que a continuación se detallan siendo la principal la signada con la letra A : **A)** Asesoría Contable y fiscal, Asesoría Administrativa, Tributaria, Jurídica Mercantil ,Laboral, Controles de Inventario, Actualización de Contabilidad, Impuestos Fiscales, Asesoría Empresas Familiares, Asesoría Deportistas Profesionales; **B)** El desarrollo de soluciones alternativas para el diseño estructural y para el diseño sanitario, vialidad tomando en cuenta el medio ambiente, diagnósticos Medio Ambientales, Construcción y Venta de inmobiliarios, bienes raíces, fiscalización de obras, censos; **C)** Diseño de modas, Corte y Confección de prendas de vestir, Distribución y Venta de prendas de vestir, ventas de textiles; **D)** Reciclaje, **E)** asesoría de imagen corporativa, **F)** Venta de productos de consumo masivo: perfumería, cosméticos, zapatos, electrodomésticos, carteras, maletas, muebles, materiales de construcción y accesorios, sabanas, colchas, cortinas, toallas, cobertores, almohadas, juguetes, productos infantiles, **G)** servicios de buffet, Decoración de locales, Animaciones, Asesoría de Eventos, Alquiler de: mesas, sillas, platos, manteles, cubiertos para eventos, H) Guardería de niños, Cursos Vacacionales para niños, Centro de Control de tareas, Proveedor de alimentos preparados (comida, almuerzos, desayunos, break)

NOTARIA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigesima Octava
Cantón - Guayaquil

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN
3
GUAYAQUIL

I) Actividades de Agricultura – Ganadería como siembra, cosecha y venta de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos, J) Procesamiento de todo tipo de alimentos. **K)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización de lo siguiente: UNO.- De toda clase de embutidos, productos lácteos, dulces, confitería, licores, bebidas alcohólicas, alimentos y dulces enlatados, productos alimenticios en general. DOS.- de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. TRES.- De partes, accesorios y piezas de equipos, maquinarias y laboratorios para estudio y análisis de suelo. CUATRO.- De maquinaria para la explotación de canteras de maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios y repuestos. CINCO.- De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultura, y agrícola, productos agropecuarios, manufacturas, industriales. SEIS.- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. OCHO.- De equipos de climatización y enseñanza técnica e instructiva en general. NUEVE.- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, suministros de oficina, equipos de oficina, equipos de computación,

comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. DIEZ.- Materiales eléctricos y de ferreterías; materiales de Construcción, insumos para producción de todo tipo de pintura, electrodomésticos, televisores, equipos de audio y video, instrumentos musicales, menajes de casa, artículos de ferretería, equipos, materiales, y accesorios de cinematografía y fotografía. ONCE.- De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. DOCE.-De llantas y aros de todo tipo. TRECE.- Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos, así como las materias primas que las componen. Fibras, tejidos, hilados, calzados, ropa confeccionada, tejidos, Licores, artículos deportivos. CATORCE.- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, biomateriales odontológicos. L) A la representación de empresas multinacionales así como de líneas o marcas líderes a nivel mundial en el diseño, fabricación y comercialización de equipos y líneas completas, para el sector de la minería, petrolero, de la pesca, ganadero, agrícola, forestal, eléctrico, electrónico, electromecánico, de las telecomunicaciones, industrial, mecánico, metalmecánico, hospitalario, comercial, de la construcción, de la transportación. M) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama.

N) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales, y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Ñ) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. O) Agente generales de carga y consolidadores aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega. P) A la actividad de Depósito Aduanero tanto Público como Privado, dedicándose además a todo tipo de Actividad Aduanera. Q) A la explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción, así como al estudio, movimiento, preparación de suelos y su traslado, y acarreo de materiales; Pudiendo para ello participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. R) Al Diseño, producción, distribución, comercialización por sí mismo o por terceros, de toda clase de ropas y tejidos, pudiendo promoverlos dentro o fuera del país. S) A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricos o inalámbricos de conformidad con la legislación y normas que regulan esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor, agregado y multimedia existentes, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de productos,

servicios y plataformas teleinformáticas de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por si mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del País. T) A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola y floricultura, en todas sus fases, exportación e importación de banano; Plátanos, piña, y productos perecederos; Prospección y explotación de recursos naturales; a la actividad geológica, a las actividades agrícola y marina; así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura procesamiento, y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera. U) A la importación, exportación, compra, venta, fabricación, industrialización, diseño, consignación, representación, distribución, alquiler, mantenimiento, reparación, montaje, desmontaje, de toda clase de estructuras, equipos, herramientas, maquinarias o accesorios metálicos ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas como vitrinas, andenes, repisas, perchas, mostradores; de pinturas, barnices y lacas; materiales y suministros eléctricos y de ferretería, máquinas y herramientas eléctricas, de gasfitería y de ebanistería, productos de madera, productos de vidrio y cristal, productos plásticos, productos de caucho, productos de cerámica, y en general toda clase de materiales para la construcción, sus acabados, decoración y traslado; para uso doméstico, comercial e industrial. V) Al refinado, comercialización, intermediación, almacenamiento y distribución de gas, de petróleos y sus derivados. W) A la

instalación de gasolineras para la compra, venta, distribución de: gas, gasolina, diesel y demás derivados del petróleo. X) A la instalación, montaje, mantenimiento, reparación y venta de equipos que sirven para la instalación de gas vehicular. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de ésta en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO**.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO**.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO**.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: *7465432*
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MIGUEL LOPEZ ORTIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2012 11:35:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE *PROPIEDAD INDUSTRIAL*, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE *LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE*. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990179017001

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015262-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
CORNEJO HERNANDEZ LOURDES GUADALUPE		$320.00
LOPEZ ORTIZ MIGUEL ARMANDO		$480.00
	TOTAL	$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 05 DE NOVIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dra. Norma Thompso...
Notaría Vigésima Octav...
Cantón - Guayaquil

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN - GUAYAQUIL

01

COMUNIDAD ANDINA

REPUBLICA DEL PERU

REPUBLIC OF PERU

PASAPORTE

PASSPORT

No 5273332

LEONARDO A. GONZALEZ VIGUERAS
Jefe de la Agencia de Pasaportes - Ate
Dirección General de Migraciones y Naturalización

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

PERU

PASAPORTE

REPUBLICA DEL PERU

PASAPORTE No. - PASSPORT No.
5273332

APELLIDOS - SURNAMES
CORNEJO HERNANDEZ

NOMBRES - GIVEN NAMES
LOURDES GUADALUPE

NACIONALIDAD - NATIONALITY
PERUANA

DOCUM
07288

LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH
LIMA

FECHA DE NACI
26 MAR

FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE
21 FEB 2011

FECHA DE VENCIM
21 FEB

P<PERCORNEJO<HERNANDEZ<<LOURDES<GUADA
5273332<<5PER6403267F1602216<<<<<<<<<

5273332

03

OBSERVACIONES

Observations

PASAPORTE ANTERIOR

Nº CC11767

NOTARIA XXVIII
Guayaquil
República del Ecuador
PARAHONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

313-0166
NÚMERO

0908320138
CÉDULA

LOPEZ ORTIZ MIGUEL ARMANDO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA [illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES
[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SANDRA
RINDON RODRIGUEZ

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON - GUAYAQUIL

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

[illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ MERA GILBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ MURILLO MAURA HORTENSIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-04-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-08

FIRMA DEL CEDULADO

totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO**.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DUODÉCIMO**.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá

formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES**.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- El Presidente y El Gerente General de la compañía, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con el Presidente;

e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las cuales serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas fundadores de la compañía declaran haber pagado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo que a continuación se indica: a) **MIGUEL ARMANDO LOPEZ ORTIZ** suscribe CUATROCIENTOS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; b) **LOURDES GUADALUPE CORNEJO HERNANDEZ** suscribe **TRESCIENTOS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES**.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de *Cuenta de Integración de Capital* que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES**.- Queda expresamente autorizado el abogado LEONARDO PINTO MARCILLO para realizar, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y *administrativas relacionadas con la obtención de la* aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos que exige la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Abogado **Leonardo Pinto Marcillo** matricula Profesional Número trece mil cuatrocientos veintiuno. Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octav.
Cantón - Guayaquil

MIGUEL ARMANDO LOPEZ ORTIZ
C.C. # 0908320138
C.V. # 313-0166

NOTARIA VIGESIMA - CANTON GUAYAQUIL -

CONCLUSIÓN: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.-

LOURDES GUADALUPE CORNEJO HERNANDEZ

PASAPORTE. # 5273332

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO AL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

DRA. NORMA THOMPSON BERMUDA
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIA XXVIII

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octav
Cantón - Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:63.684
FECHA DE REPERTORIO:27/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:10:46

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0007308,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **22 de noviembre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.,** de fojas **140.847 a 140.871,** Registro Mercantil número **21.929.**

ORDEN: 63684

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 30 de Noviembre de 2012

REVISADO POR:

DILIGENCIA: DOY FE: QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A., DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE,** TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN **SC-IJ-DJC-G-12-0007308,** EXPEDIDA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, SUSCRITA POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA ESPECIALISTA JURÍDICO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.**.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA NOTARIA.-

Guayaquil, **Veintiséis** de noviembre del año dos mil doce.-

Dra. Norma Thompson
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

Yo Abogada Norma Thompson B. Notaria 28ava de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el artículo primero del decreto supremo No. 2.386, publicado en el registro oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978 doy fe: que la presente de 14 foja es fotocopia del original, que me fue exhibido. Guayaquil 11 DIC 2012
El Notario.-

Norma Thompson B.
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0029850

Guayaquil, 13 DIC 2012

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MILOPLUCOR ASESORES CONTABLES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL